



Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para regular la Planilla de Liquidación exhibida por GUSTAVO GALVAN CARRANZA, dentro de los autos del expediente número 655/2018, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **GUSTAVO GALVAN CARRANZA** en contra de **MARIA DE JESUS NIÑO OROPEZA**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS :

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada MARIA DE JESUS NIÑO OROPEZA, al pago de la cantidad de quince mil pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, el actor GUSTAVO GALVAN CARRANZA formuló Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.



En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

* Se aprueba la cantidad de siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora.

Lo anterior es así tomando en consideración, que de la Sentencia Definitiva se advierte que se condenó a la demandada al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual sobre el importe de la suerte principal a que fue condenada, por lo que si ésta se contabiliza en la cantidad de quince mil pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por diecisiete meses transcurridos, contabilizados a partir del día once de mayo del año dos mil diecisiete, hasta el día diez de octubre del año dos mil dieciocho, nos arroja la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Planilla de liquidación exhibida por el actor GUSTAVO GALVAN CARRANZA en la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MARIA DE JESUS NIÑO OROPEZA, a favor de GUSTAVO GALVAN CARRANZA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Planilla de liquidación exhibida por el actor GUSTAVO GALVAN CARRANZA en la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MARIA DE JESUS NIÑO OROPEZA, a favor de GUSTAVO GALVAN CARRANZA.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso



para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S. Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LÓPEZ PÉREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- Conste.

L'ACA/cch.